

Señores

**JUZGADO CINCUENTA y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de restitución 2019-749.
DEMANDANTE: PARQUEADERO JP
DEMANDADO: JAIRO IGNACIO ROMERO ALBORNOZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION – AUTO del 21 de enero de 2021

WILLDER HUBERTO TORRES LEON, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de fecha 21 de enero de 2020 publicado en los Estados del Despacho, mediante el cual el Despacho requiere a la parte demandante, para que reciba el espacio No. 5 del parqueadero, permitiendo que el demandado proceda a desocupar el mismo retirando el vehículo de placas CBO-562, conforme lo ordenado en la sentencia del fecha 12 de noviembre de 2020, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. Si bien es cierto, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, se peticiono y el juez ordenó mediante la sentencia en cita, restituir el espacio arrendado, de igual manera se peticionó que se ordenara el pago de los cánones de arriendo adeudados.
2. Motivo por el cual una vez se terminó el proceso de restitución, se inició ante este Despacho el proceso ejecutivo de los cánones de arriendo.
3. De otra parte, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2000 del Código Civil, que versa sobre la obligación del arrendatario de pagar la renta (Arriendo), y en su segundo inciso señala respecto al derecho de retención que le asiste al arrendador para garantizar dicho pago:

“Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”

Es decir que, si el arrendatario no paga el arriendo o las indemnizaciones derivadas del contrato de arrendamiento, el arrendador puede retener las pertenencias del arrendatario hasta tanto el arrendatario acredite el pago de lo debido.

PETICION

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho revocar Auto de fecha 21 de enero, dejándolo sin valor, ni efecto y en su lugar proceda a proferir auto requiriendo al arrendatario el pago, a fin de poder hacer entrega del bien retenido por no pago de los cánones de arriendo.

Sin otro particular, del señor Juez,

Respetuosamente,

WILLDER HUBERTO TORRES LEON.
C. C. No 79.908.925 de Bogotá
T. P. No. 146705 del C. S. de la J.

*Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211
Teléfonos: 284 3542 Móvil: 311 227 1850
Correo electrónico: willedertorres@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia:*